

**PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION**

Trimestre . . . . .	15 pesetas.
Semestre . . . . .	30 —
Anual . . . . .	60 —

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se solicitarán de la *Inspección de Talleres del Hogar Pignatelli*, calle Pignatelli, 99; donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al BOLETIN.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giro postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre de la citada *Inspección*.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, un peseta.



**PRECIOS DE LOS ANUNCIOS**

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales, de acuerdo con la entidad o particular que le interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se remitirá al mismo oficio de remisión del original, los C

El BOLETIN OFICIAL se publica en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

### SECCION PRIMERA

#### MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

##### ORDEN

Ilmo. Sr.: Sin autorización ministerial y de las Autoridades académicas se convocan frecuentemente Asambleas y Congresos, en pleno período escolar, a los que se desplazan centenares de Maestros y Profesores de enseñanza superior, interrumpiendo la marcha normal de las clases, limitadas por causas de diversa índole, más de lo conveniente a la cultura nacional.

Desea el Ministerio terminar con las prácticas viciosas corruptoras del deber, que tanto influyen en el espíritu de la juventud, sensible siempre a las normas de conducta que le trazan sus Maestros.

En atención a estas razones, el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes se ha servido disponer:

1.º Sin autorización del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes o de las Autoridades que de él dependen no podrán celebrarse Asambleas y Congresos, tanto de Asociaciones como de colectividades afectas a este Ministerio, dentro de los días y horas señalados por la legislación para el curso académico en todos los grados de la enseñanza.

2.º Si dentro del curso, por circunstancias excepcionales, fueran necesarias reuniones de algunas de las colectividades dependientes de este Ministerio, los órganos y representaciones correspondientes solicitarán autorización del Ministerio de Instrucción pública o de las Autoridades dependientes de éste, requisito indispensable para que la Asamblea pueda celebrarse.

3.º Los Rectores y Directores de Centros e Inspecciones de Primera enseñanza comunicarán al Ministerio las peticiones que se formulen, cuando por su importancia juzguen necesaria la autorización de éste.

Fuera de estos casos, las Autoridades académicas podrán conceder estas autorizaciones, pero limitándolas a circunstancias excepcionales; y

4.º En los períodos de vacaciones, y fuera de las horas de clase, el personal docente puede celebrar reuniones y Asambleas sin previa autorización del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes o de las Autoridades académicas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 12 de noviembre de 1934.— Filiberto Villalobos.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta 13 noviembre 1934.)

##### DECRETO

La legislación vigente dispone que no se anuncien subastas para la construcción de edificios escolares sin que los Ayuntamientos depositen previamente en la Caja general de Depósitos el importe de la aportación municipal. El retraso en el ingreso de las aportaciones impide, a veces, la ejecución de las obras, y lo que es más lamentable, que se comprometen las consignaciones del Presupuesto sin ser en realidad utilizadas, con perjuicio de otros Municipios dispuestos a colaborar activamente en las construcciones escolares.

Actualmente es obligatoria la subasta de todos los edificios escolares, por modesto que sea su presupuesto, y, por lo tanto, la aportación definitiva no se conoce hasta después de la apertura de los pliegos y de la adjudicación definitiva de las obras.

Igualmente hay que dar más flexibilidad a la actuación de los Arquitectos, para que puedan disponer el pago a los contratistas de la aportaciones municipales, cuando las necesidades de las obras lo requieran, porque con el sistema que se sigue en el Ministerio de que esta cantidad la perciban en la liquidación defini-

tiva, son grandes los daños que se ocasionan a la marcha de las construcciones.

Por todas estas razones y a propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las subastas para la construcción de edificios escolares podrán anunciarse ingresando los Ayuntamientos en la Caja general de Depósitos la mitad de la aportación en metálico que provisionalmente les corresponda.

Artículo 2.º El Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, al adjudicar definitivamente las contratas, participará a los Ayuntamientos el resto de la cantidad que deben ingresar, dentro del plazo de un mes, contado a partir de la publicación de la adjudicación de la subasta en la *Gaceta de Madrid*.

Artículo 3.º Terminado el referido plazo sin realizar la aportación municipal, se tendrá por anulada la concesión, y por tanto, se darán de baja en el Presupuesto del Estado las cantidades que se habían reservado para la construcción del edificio escolar, y cuyas sumas acrecentarán de nuevo la consignación global destinada al servicio, y que se aplicará a las solicitudes de construcciones en otros pueblos.

Artículo 4.º La construcción de edificios que esté ya subastada, y cuyas obras no hubiesen comenzado aún por no haberse efectuado la aportación municipal, los Ayuntamientos vienen obligados a realizar ésta en el improrrogable plazo de treinta días, correlativos al siguiente de la publicación de este Decreto.

El Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes anulará las concesiones de construcciones que, expirado el mencionado plazo, los Municipios no hayan hecho el ingreso en el Tesoro de su aportación.

Artículo 5.º Los gastos producidos por formación de proyectos, adjudicación de subastas etcétera, correspondientes a las consignaciones que se anulen, serán de cuenta de los respectivos Ayuntamientos, a los que se les descontarán estas cantidades al devolverles la mitad de la aportación que previamente ingresaron en el Tesoro. Igualmente se les descontará el 10 por 100 de este ingreso, que se entregará al contratista como indemnización por el daño sufrido y los gastos realizados para tomar parte en la subasta.

Artículo 6.º La aportación de los Ayuntamientos se entregará total o parcialmente a los contratistas, una vez comenzadas las obras en el momento que el Arquitecto-Director lo determine.

Artículo 7.º Los preceptos de este Decreto se aplicarán a los expedientes ultimados y a los que se encuentren en curso.

Artículo 8.º Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo establecido en este Decreto.

Dado en Madrid a catorce de noviembre de mil novecientos treinta y cuatro.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, Filiberto Villalobos González.

(*Gaceta* 16 noviembre 1934).

## MINISTERIO DE JUSTICIA

### ORDEN

Ilmo Sr.: Como consecuencia de lo preceptuado en el artículo 1.º del Decreto de 9 del corriente mes, referente a la autorización solicitada por la Priora de la Comunidad de Religiosas Hijas de Nuestra Señora (Enseñanza), de Barcelona, para la enajenación de un inmueble propiedad de dicha Congregación:

Considerando que teniendo la libre disposición de

sus bienes las Congregaciones religiosas en la forma que determina la Ley de 2 de junio de 1933, y según se reconoce en el artículo 1.º del Decreto antes mencionado, no es necesaria la autorización de este Ministerio para la enajenación de sus bienes inmuebles, como tampoco para las correspondientes inscripciones a favor de los adquirentes por no ser ya de aplicación lo dispuesto en el Decreto de 20 de agosto de 1931.

Este Ministerio ha acordado que de los expedientes actuantes en la Sección correspondiente de las Congregaciones u Ordenes religiosas, solicitando autorización para efectuar la venta de bienes inmuebles o disponer de cualquiera otros bienes o valores de su propiedad, sea devuelta la documentación a las respectivas Congregaciones por no ser necesaria la autorización del Ministerio para la enajenación de los mismos, y que, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 2.º del expresado Decreto, pongan en conocimiento de este Departamento ministerial las ventas o enajenaciones que efectúen sujetándose a lo dispuesto en el Decreto de 27 de julio de 1933, para los efectos de las relaciones de bienes que tienen que obrar en el expediente ministerial que tiene abierto cada Comunidad, y que en lo sucesivo, las Congregaciones o Comunidades religiosas que al amparo del Decreto de 9 de los corrientes, publicado en la *Gaceta* del 11, efectúen ventas de sus bienes inmuebles o de sus valores mobiliarios, se sujeten también a lo preceptuado en el Decreto de 27 de julio de 1933 para la referida constancia en este Departamento de los actos que realicen.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 13 de noviembre de 1934.—Rafael Aizpún Santafé.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* 16 noviembre 1934).

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

### DECRETO

Tramitado el expediente relativo al segundo proyecto reformado de las obras del trozo primero de la sección de Ejea a Erla, de la carretera de Ayerbe a Ejea de los Caballeros, en la provincia de Zaragoza, en la forma reglamentaria; informado favorablemente por la Intervención general de la Administración del Estado y existiendo crédito disponible, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del Ministerio de Obras públicas,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba el segundo proyecto reformado de las obras del trozo primero de la sección de Ejea a Erla, de la carretera de Ayerbe a Ejea de los Caballeros, en la provincia de Zaragoza, así como el acta de precios contradictorios, por su importe, de contrata de 501.129'84 pesetas que ocasiona un adicional de pesetas 180.070'41, del que deducidas pesetas 102.155'88, que corresponde pagar al Ayuntamiento de Ejea, resulta la cantidad de 77.914'53 pesetas a abonar por el Estado con cargo al capítulo 13, artículo único, concepto 16, del presupuesto del primer semestre de 1934, y que corresponde al capítulo 3.º, artículo 5.º, concepto 10, del presupuesto vigente del Ministerio de Obras públicas.

Artículo 2.º El Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros deberá ingresar en la cuenta corriente que la Jefatura de Obras públicas de Zaragoza tiene en el Banco de España, las 102.155'88 pesetas importe de su aportación, para poder ordenar al contratista el comienzo inmediato de las obras, fijando para la ejecución de las mismas el plazo de un año, a partir de la

fecha de su comienzo y debiendo aumentarse proporcionalmente la fianza.

Dado en Madrid a quince de noviembre de mil novecientos treinta y cuatro.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de Obras públicas, José María Cid Ruiz Zorrilla.

(Gaceta 16 noviembre 1934).

## MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISION

### ORDEN

Ilmo. Sr.: Por Orden del Ministerio de la Gobernación fecha 24 de julio de 1933 (*Gaceta* del 26) fueron suprimidas las plazas de Directores de los Dispensarios Antivenéreos, atendiendo a que la rivalidad que la posesión de las mismas venía motivando, en algunos casos, entre los Médicos adscritos al Servicio podía crear dificultades que entorpecieran la buena marcha del mismo.

Por otra parte, se recogía en la citada disposición la escasez de contenido de los mencionados cargos y la posibilidad de que las funciones, hasta aquel momento encomendadas a los Directores, fueran absorbidas por las Autoridades sanitarias de que los Dispensarios y su personal dependen. Pero tal razonamiento, desde luego aplicable a los Dispensarios rurales o de poblaciones pequeñas, en los que el servicio carece de complejidad, no puede mantenerse en lo que atañe a los grandes Centros Antivenéreos de poblaciones importantes, en los que, dada la cantidad y multiplicidad de servicios, se requiere que esté garantida en todo momento la debida cohesión entre los mismos mediante una atenta vigilancia interior, con la que no sería equitativo ni pertinente recargar la actividad considerable que en tales núcleos de población ha de desarrollar la Autoridad sanitaria provincial.

Teniendo en cuenta que la provisión de dichas plazas de Directores para nada afecta a los intereses del Erario público, puesto que han venido siendo, y seguirán, desempeñadas por uno de los Médicos de cada Dispensario, sin retribución ni gratificación especial por tal cometido; considerando que no parece justificable hacer excepción en los Antivenéreos de lo que es norma de conducta en los Dispensarios Antituberculosos y demás Centros sanitarios, cada uno de los cuales tiene designado un Director, y estimando, en fin, que cualquiera rivalidad para la obtención del cargo puede ser suprimida regulando el mecanismo de provisión.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que quede sin efecto la Orden de 24 de julio de 1933, por lo que se refiere a los Dispensarios Antivenéreos de las capitales de provincia.

2.º Los Inspectores provinciales de Sanidad, Jefes técnicos de los Servicios, formularán, en un plazo de quince días, a esa Subsecretaría propuesta en terna, para cada caso, de las personas que consideren más capacitadas para desempeñar en cada Centro el cargo de Director, siendo de la incumbencia de esa Subsecretaría la designación definitiva.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 14 de noviembre de 1934.—Anguera de Sojo. Señor Subsecretario de Sanidad y Asistencia pública.

(Gaceta 17 noviembre 1934).

## SECCION SEGUNDA

Núm. 5.735.

### Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.

SECRETARIA.—Circular

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación, con fecha 21 del actual, me dice lo siguiente:

«De orden y en cumplimiento de lo que determina el artículo 25 del Reglamento de 22 de abril de 1890, significativo a V. E. que en el expediente instruido en este Ministerio a virtud de recurso de alzada interpuesto por D. Mariano Higuera Casterán, contra providencia de este Gobierno civil, que le impuso una multa de quinientas pesetas por desobediencia, se conceden quince días de audiencia, a contar desde el siguiente al de la publicación de ésta en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia, para que los interesados puedan alegar y presentar cuantas justificaciones consideren procedentes a su derecho, debiendo V. E. notificárselo así al recurrente y remitir oportunamente a este departamento un ejemplar del referido BOLETIN OFICIAL.»

Lo que se hace público en este periódico oficial en cumplimiento de lo ordenado.

Zaragoza 22 de noviembre de 1934.

El Gobernador,

**Julio Otero Mirelis.**

Núm. 5.755.

BUSCAS.—Circulares.

El Sr. Administrador del Manicomio de Nuestra Señora del Pilar, de esta Capital, me comunica que el día 19 del actual se fugó de dicho Establecimiento el demente Dámaso Ucha Enríquez, siendo sus señas las siguientes: estatura regular, delgado, viste americana de lanilla de color marrón, pantalón obscuro con listas blancas, camisa de listas azules, boina azul y alpargatas blancas.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento, encargando a los señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad practiquen gestiones para la busca y detención de dicho enfermo, dando cuenta inmediata a este Gobierno civil caso de ser habido.

Zaragoza, 22 de noviembre de 1934.

El Gobernador,

**Julio Otero Mirelis.**

Núm. 5.738.

Me comunica el Sr. Comandante, del puesto de la Guardia civil de Pedrola, que por el vecino de la misma localidad, Celedonio López, se le ha denunciado que el día 19 del actual desapareció de su casa su hijo Manuel López Giménez, de 16 años, alto, delgado, viste traje de estambre color vinagre, zapatos suela de goma y camisa blanca y tiene el pelo castaño obscuro.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento, esperando de las Autoridades de esta provincia, dependientes de la mía, practiquen gestiones para averiguar el paradero de dicho menor, a fin de ser reintegrado al domicilio paterno.

Zaragoza, 22 de noviembre de 1934.

El Gobernador,

**Julio Otero Mirelis.**

## SECCION CUARTA

Núm. 5.635.

### Administración de Contribución territorial y Propiedades del Estado de la provincia de Zaragoza.

#### Anuncio de Legitimaciones de roturaciones arbitrarias.

Con arreglo a lo prevenido en el R. D. de 1.º de diciembre de 1923 y Reglamento para su ejecución de 1.º de febrero de 1924, se anuncian las siguientes solicitudes de legitimación de roturaciones arbitrarias, a fin de que en el plazo de un mes puedan interponerse por los particulares y entidades oficiales que se consideren agraviadas las incidencias civiles que determinan las citadas disposiciones vigentes.

#### Ayuntamiento de Sádaba.

1. Román Giménez Mombiola. — Un campo, de 24 hanegas, o sea 1 hectárea, 71 áreas y 41 centiáreas de extensión superficial; linda por N. con Sebastián Contreras, al E. con José Lapieza, O. y S. con Loma Escolar. Otro campo, de 24 hanegas, o sea 1 hectárea, 71 áreas y 41 centiáreas; linda al N. y E. con Joaquín Giménez, O. y S. con barranco de Onzanaga. Otro campo, de 8 hanegas, o sea 57 áreas y 85 centiáreas; linda por N. con Benjamín Olóriz, E. con Pablo Lapieza y S. y O. con monte común. Otro campo, de 8 hanegas, o sea 57 áreas y 85 centiáreas; linda por N. y E. con Joaquín Giménez, O. y S. con Parda y monte común. Otro campo, en varias piezas, que forman una sola finca, de 50 hanegas de extensión, o sea 3 hectáreas, 57 áreas y 14 centiáreas. Sumando la extensión total de las fincas 8 hectáreas, 16 áreas y 37 centiáreas.

2. Santiago Lizalbe Rincón. — Un campo, sito en Bardena Baja, de 10 hanegas de extensión, o sea 71 áreas y 42 centiáreas; linda por N. con Félix Navarro y por S., E. y O. con monte común, y no se halla dentro de la misma, edificación alguna.

3. Simeón Uriz Garcés. — Un campo, de 4 hanegas de extensión, o sean 28 áreas y 57 centiáreas; linda por S. con campo del interesado, oeste con monte común, N. y S. con monte común. Otro campo, de 4 hanegas, o sea 28 áreas y 57 centiáreas; linda por E. con Luis Giménez, O. con común, N. con campo del interesado y S. con monte común. Otro campo, de 10 hanegas de extensión, o sea 71 áreas y carenta y dos centiáreas; linda por N., S., E. y O. con monte común. Otro campo, de 4 hanegas de extensión, o sea 26 áreas y 57 centiáreas; linda por N. con común, S. con Antonio Tambo, E. con monte común y O. con barrera del propio interesado. Otro campo, de 10 hanegas de cabida, o sea 71 áreas y 42 centiáreas; linda por N. con campo del interesado, S. con Calixto Alzué, E. con monte común y O. con Ramón Giménez. Otro campo, de 4 hanegas de extensión, o sea 28 áreas y 57 centiáreas; linda por E. con Basilia Salvo, S. con monte común, N. y O. con campo del interesado. — Otro campo, de 3 hanegas de extensión, o sea 21 áreas y 42 centiáreas; linda por E. con monte común, S. con campo del interesado, N. con José Lapieza y O. con monte común. Otro campo, de 3 hanegas, o sea 21 áreas y 42 centiáreas de extensión; linda por N. con Cecilio Contreras, S. y O. con monte y E. con campo del interesado. Otro campo, de 3 hanegas de extensión, o sea 21 áreas y 42 centiáreas; linda por el N. con campo, S. con mon-

te común, E. con Hipólito Giménez y O. con Benjamín Olóriz. Otro campo, de 3 hanegas de extensión, o sea 21 áreas y 42 centiáreas; linda por N. y E. con monte común, S. con campo del interesado y O. con Basilia Salvo. Otro campo, de 4 hanegas de extensión, o sea 28 áreas y 57 centiáreas; linda por N. con campo del mismo, S. con Miguel Echegoyen, O. con monte común y E. con Miguel Echegoyen. Otro campo, de 4 hanegas de extensión, o sea 28 áreas y 57 centiáreas; linda por N. con Juana Navarro, S. con Pedro Andérez, E. con monte común y O. con camino de Tudela.

4. Angel Cavero López. — Un campo, sito en Bardena Baja, de 8 hanegas de extensión, o sea 57 áreas y 85 centiáreas; linda por E. con monte común, O. con Victoriano Lóriz, N. con el mismo y S. con otro campo del propio interesado. Otro campo, al mismo sitio, de 8 hanegas de extensión, o sea 57 áreas y 85 centiáreas; linda por E. con monte común, O. con Inocencio Deíta, N. con otro campo del interesado y S. con Pablo Lapieza. Otro campo, al mismo sitio, de 16 hanegas de extensión, o sea 1 hectárea, 15 áreas y 70 centiáreas; linda por E. con otro campo del interesado, O. con Miguel Echegoyen, N. con monte Navarra y S. con campo del interesado. Otro campo, al mismo sitio, de 24 hanegas de extensión, o sea 1 hectárea, 71 áreas y 41 centiáreas; linda por E. con edificio del interesado, O. con campo del mismo, N. con Teresa López y S. con Pablo Lapieza. Otro campo, al mismo sitio, de 21 hanegas de extensión, o sea 1 hectárea, 71 áreas y 41 centiáreas; linda por E. con Victoriano Olóriz, O. con edificio del interesado y N. y S. con Victoriano Olóriz. Otro campo, al mismo sitio, de 8 hanegas de extensión, o sea 57 áreas y 85 centiáreas; linda por E. con Antonio Tambo, O. con monte común, N. con monte de Navarra y S. con camino. Otro campo, al mismo sitio, de 8 hanegas de cabida, o sea 57 áreas con 85 centiáreas; linda por E. con monte común, O. con monte de Navarra, N. con el mismo y S. con Antonio Tambo. Otro campo, al mismo sitio, de 24 hanegas de extensión, o sea 1 hectárea, 71 áreas y 1 centiáreas; linda por E. con Braulio Asín, O. con Antonio Tambo, N. con camino y S. con Miguel Echegoyen. Otro campo, al mismo sitio, de 24 hanegas de extensión, o sea 1 hectárea, 71 áreas y 41 centiáreas; linda por N. con barranco, S. con Ignacio Navarro, E. con Francisco Arzay y O. con Cruz Aibar.

Todas estas fincas que se dice pertenecen a Propios, están situadas en la partida denominada Bardena Baja, término municipal de Sádaba, y sobre ellas se declara igualmente no se hallan gravadas por servidumbre alguna.

Zaragoza, 16 de noviembre de 1934. — El Administrador de Contribución Territorial y Propiedades del Estado, Luis Mínguez Martín.

## SECCION QUINTA

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### Dirección general de Administración.

Incurso en el artículo 28 del Reglamento de 23 de agosto de 1924 los Ayuntamientos que a continuación se expresan,

Esta Dirección general, haciendo uso de la facultad que tiene conferida, acuerda nombrar Secretarios en propiedad de los mismos a los individuos que a continuación se citan.

Madrid, 12 de noviembre de 1934. — El Director general, T. López-Hermida.

*Relación que se cita.*

Provincia de Alava: Zambrana, D. Teófilo Torre-cilla Rioja, Secretario de Alborge (Zaragoza).

Provincia de Avila: Blascosancho, D. Jerónimo González Vaquero, Secretario de La Lastra del Cano.

Provincia de Granada: Chite y Talará, D. Joaquín Medina Carrillo, Secretario de Colomera; Marchal, don Hermógenes Montalvo Ferrer, Secretario de Lanteira.

Provincia de Huelva: Corteconcepción, D. Arturo Souto y López de Neira, ex Secretario de Montemayor (Córdoba).

Provincia de Salamanca: Sando, D. Adelio Salvador Picado, Secretario de Pelarrodríguez.

Provincia de Soria: Cañamaque, D. Antonio Miran-da Gascón, ex Secretario de Torrelapaja (Zaragoza).

Incurso en el artículo 28 del Reglamento de 23 de agosto de 1924 el Ayuntamiento de Orcera (Jaén), cuya Secretaría ha sido anunciada a concurso en 13 de mayo de 1933,

Esta Dirección general, haciendo uso de la facultad que tiene concedida, acuerda nombrar para desempeñar en propiedad el referido cargo al concursante don Antonio Frias Gil, que sirve en propiedad la Secretaría del Ayuntamiento de Moral de Calatrava (Ciudad Real).

Madrid, 12 de noviembre de 1934.—El Director general, T. López-Hermida.

(Gaceta 16 noviembre 1934).

Núm. 5.714.

**Catastro Parcelario de la riqueza Rústica****JEFATURA. -Anuncio.**

De conformidad con lo dispuesto en el art. 84 del Reglamento de 23 de octubre de 1913 se hace saber a los contribuyentes y entidades interesadas que a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y durante ocho días hábiles, estará expuesto al público, en la Casa Ayuntamiento, el padrón de la riqueza rústica correspondiente al próximo ejercicio de 1935, en el término de Torralbilla con el fin de que los contribuyentes puedan examinarlo y hacer ante la Junta Pericial las impugnaciones que estimen convenientes, siempre que estas se refieran a errores aritméticos o de copia, según determina el citado artículo 84.

Zaragoza, 20 de noviembre de 1934.—El Ingeniero Jefe provincial, José Zárate.

**SECCION SEXTA**

AGUARON

Núm. 5.730.

Vacante, por dimisión del que la venía desempeñando, la plaza de Alguacil voz-pública de este Ayuntamiento, dotada con el haber anual de 1.277'50 pesetas y acordado por el Ayuntamiento su provisión en propiedad, se saca a concurso por treinta días, a contar de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante los cuales podrá ser solicitada por los que se consideren aptos para su desempeño y reúnan las condiciones establecidas por el Ayuntamiento, entre ellas, ser mayor de 25 años y no exceder de 45, no padecer defecto físico alguno, ser vecino de la localidad con dos años por lo menos de permanencia en la misma, saber leer y escribir correctamente y las cuatro reglas aritméticas. Será obligación de este em-

pleado tener a su cargo el repeso público y el reparto de telegramas de la Estación municipal, percibiendo por estos conceptos, como gratificación, la cantidad anual de 60 pesetas.

Aguarón, a 20 de noviembre de 1934.—El Alcalde, Lázaro Bosqued.

BREA DE ARAGON

Núm. 5.754.

En virtud de lo acordado por este Ayuntamiento en la sesión ordinaria del día 15 del actual, se anuncia la vacante de la plaza de Guarda municipal, de este término, con el sueldo anual de setecientos treinta pesetas, habiendo acordado su provisión en favor de los aspirantes que reúnan las condiciones establecidas en el art. 2.º del Reglamento de 8 de noviembre de 1849; advirtiéndose, a cuantos individuos se consideren aptos para desempeñar dicho cargo, lo harán por instancia dirigida a esta Alcaldía, en papel timbrado correspondiente, dentro del plazo de treinta días.

Brea de Aragón, a 17 de noviembre de 1934.—El Alcalde, Orencio Puertas.

GRISEN

Núm. 5.129.

No habiendo tenido efecto la subasta anunciada en 6 de octubre finado (BOLETIN OFICIAL de 9 de dicho mes), para la ampliación del cementerio de este pueblo, por no haberse presentado licitadores, y en cumplimiento de lo que dispone el Estatuto municipal se anuncia otra, que se verificará con arreglo al tipo y pliego de condiciones que sirvieron para la primera y que están de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Se admitirán proposiciones, durante el plazo de veinte días hábiles, contados desde el siguiente al en que aparezca el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, presentando los licitadores sus proposiciones y depósito provisional en la forma dispuesta en el anuncio del nombrado 6 de octubre.

La subasta se verificará en esta Casa Consistorial a las diez horas del día siguiente al en que termine el plazo para la admisión de proposiciones, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o quien le sustituya y el Regidor designado para tal fin.

Grisén 16 de noviembre de 1934.—El Alcalde, Juan Capapé.

LECERA

Núm. 5.752.

La subasta para el arriendo del arbitrio de pesas y medidas de esta villa, para el próximo año de 1935, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, el día 9 de diciembre próximo y hora de las once, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

Lécera, 19 de noviembre de 1934.—El Alcalde ejerciente, Antonio Aznar.

LONGARES

Núm. 5.728.

Acordado por el Ayuntamiento el arriendo en pública subasta de las exacciones municipales, se hace público por este anuncio, de conformidad al artículo 26 del Reglamento de Arriendos municipales, para que en el término de cinco días se hagan las reclamaciones que se entiendan pertinentes, las que no serán admitidas pasados dichos días.

Longares, 17 de noviembre de 1934.—El Alcalde, Vicente Mastral.

## SECCION SEPTIMA

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

## Requisitorias.

*Rajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agencias de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 388 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina*

Núm. 5.715.

BORJA JIMENEZ Vicente; hijo de Vicente y Luisa de treinta años de edad, soltero, obrero, natural de Campillo de la Sierra, partido judicial de Cañete, provincia de Cuenca, ambulante, cuya residencia fijó en Sangüesa, calle Mayor, núm. 57, cuyo actual paradero se ignora, procesado en el sumario número 86 de 1933, por tenencia de útiles para el robo; comparecerá, en el término de diez días, ante este Juzgado de instrucción de Ejea de los Caballeros, al objeto de constituirle en prisión decretada por la Excm. Audiencia del territorio por auto de catorce del actual.

Núm. 5.721.

MIRANDA GUALLAR, Alfonso; domiciliado últimamente en Zaragoza, calle Boggiero, 75, 1.º izquierda; comparecerá, en el término de diez días, ante el Juez instructor D. Antonio Civera, T. Coronel del Regto. de Carros núm. 2, para serle notificado auto de procesamiento y prisión preventiva y constituirse en prisión, en causa por rebelión militar.

## Juzgados de primera instancia.

Núm. 5.696.

## JUZGADO NUM. 2

D. Luis de Paz y Rodrigo, Juez de primera instancia del Juzgado número 2, de Zaragoza;

Por el presente edicto se hace saber: Que para pago de capital, intereses y costas de autos ejecutivos seguidos en este Juzgado a instancia de la Sociedad «Materiales de Construcción y Pavimentación», contra D. Jesús Gascón, se sacan a la venta en pública subasta, por segunda vez y término de ocho días, los bienes que fueron embargados en dicho procedimiento, y que con su tasación se describen en el edicto anunciador de la primera subasta, publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, número 256, correspondiente al día 31 de octubre último.

Dicha segunda subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito Democracia, 64, duplicado, el día primero de diciembre próximo, y hora de las diez de su mañana, haciéndose las mismas advertencias y bajo iguales condiciones que en el indicado edicto anunciador de la primera subasta se hacían constar, excepto la de ser esta segunda con la rebaja del veinticinco por ciento de la tasación.

Dado en Zaragoza a diecinueve de noviembre de mil novecientos treinta y cuatro.—Luis de Paz.—El Secretario, Santiago Calvo.

Núm. 5.732.

## JUZGADO NUM. 3

D. Pablo de Pablo Mateos, Juez de primera instancia del distrito núm. 3, de esta Ciudad de Zaragoza;

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente instado por D. Jesús Escartín Anadón, en solicitud de que se le declare heredero a él y a D.ª Concepción-María de los Dolores Escartín Anadón, herederos de su tía carnal D.ª Presentación Anadón Barceló, natural de esta Ciudad, de setenta años de edad, hija de D. Elías y D.ª Gregoria, de estado viuda de D. Valero Cañete, que se supone falleció el día veintidós de septiembre de mil novecientos treinta y cuatro, en esta Ciudad, ya que fué hallado su cadáver el día veintisiete del mismo mes y año; en cuyo expediente tengo acordado publicar el presente edicto, llamando a todas cuantas personas se crean con igual o mejor derecho que los recurrentes a la herencia indicada, con el fin de que comparezcan ante este Juzgado a deducir su pretensión en forma, dentro del término de treinta días; con apercibimiento de que, si no lo verifican, les parará el perjuicio procedente en Derecho.

Dado en Zaragoza a diecisiete de noviembre de mil novecientos treinta y cuatro.—Pablo de Pablo.—El Secretario, Vicente Lizandra.

Núm. 5.731.

## MADRID

## Edicto.

D. Gustavo Lescure y Sánchez, Juez de primera instancia número ocho, de esta Capital;

Por el presente y a virtud de lo acordado en los autos que insta el Banco Hipotecario de España contra D.ª Cándida Sancho Oca, sobre secuestro, posesión interina y venta de dos fincas hipotecadas en garantía de un préstamo de seis mil quinientas pesetas de principal, intereses y costas, se anuncia la venta en pública subasta, por término de quince días, de las siguientes fincas:

*Primera.* En Tauste (Zaragoza).—Un campo, en las partidas de la Gabardilla, Val de Zaragoza, Varello de Berroy y de Forzana y Forcana; linda norte herederos de Inocencio Sancho, este, sur y oeste monte común. Ocupa una superficie de 25 cahices, 2 hanegas y 3 almudes, equivalentes a 14 hectáreas, 46 áreas, 34 centiáreas.

Esta finca se forma por agrupación de las cuatro, que se describen así:

I. Campo, en la partida de la Gabardilla, Val de Zaragoza; confronta al saliente con otro de Babil Cardona, al poniente con el de los herederos de Mariano Sancho, al mediodía con el de Basilio Giral y al norte con monte común. Tiene de cabida 12 cahices y 2 hanegas o 7 hectáreas, 82 centiáreas.

II. Campo, en el Varello de Berroy; que linda al saliente con finca de Inocencio Sancho, y al sur, oeste y norte con monte común. Tiene de cabida 4 hectáreas, 2 áreas y 26 centiáreas.

III. Campo, de Varello de Forzana; confrontante al saliente con la Cabañera, y al sur, oeste y norte con monte común. Tiene de cabida 2 hectáreas, 28 áreas, 84 centiáreas.

IV. Campo, en la partida de Forcana; confrontante al norte con Inocencio Sancho Rodrigo y al oeste, este

y sur con monte común. Tiene de cabida 1 hectárea, 14 áreas, 42 centiáreas.

*Segunda.* Campo, sito en la partida Cabezo de la Viñaza; que linda al sur con el de Pedro Conde, al oeste y norte con los de Mariano Garico y al este con monte común. Su cabida 6 hectáreas, 7 áreas y 85 centiáreas.

Para la celebración del remate, que tendrá lugar doble y simultáneamente ante este Juzgado, número ocho, sito en la calle del General Castaños, número uno, y el de igual clase de Ejea de los Caballeros, se ha señalado el día 18 de diciembre próximo, a las once de su mañana, fijándose como condiciones las siguientes:

1.<sup>a</sup> Servirán de tipo para la subasta las cantidades siguientes: diez mil pesetas, para la primera finca, y tres mil pesetas para la segunda finca: sumas convenidas por las partes en la escritura de constitución de hipoteca.

2.<sup>a</sup> No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de los expresados tipos.

3.<sup>a</sup> Para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente, en la mesa del Juzgado, o en el Establecimiento público destinado al efecto, el diez por ciento en efectivo de las mencionadas cantidades fijadas como tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

4.<sup>a</sup> Si se hiciesen dos posturas iguales en los distintos Juzgados, se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes.

5.<sup>a</sup> La consignación del precio se verificará a los ocho días siguientes al de la aprobación del remate.

6.<sup>a</sup> Los títulos de propiedad, suplidos por certificación del Registro, se hallarán de manifiesto en la Secretaría del que refrenda, debiendo conformarse con ellos los licitadores sin tener derecho a exigir ningunos otros.

7.<sup>a</sup> Las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Y para su inserción, con la antelación expresada, en uno de los periódicos oficiales de Zaragoza, se expide el presente en Madrid, a doce de noviembre de mil novecientos treinta y cuatro.—Gustavo Lescure.—El Secretario, Licenciado, José Torres.

Núm. 5.720.

#### CASPE

D. Rafael Guerrero Gisbert, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido;

Hago saber: que ante este Juzgado se ha promovido expediente por Manuel Bel Marco, para justificar e inscribir en el Registro de la propiedad, a nombre de su esposa María Marqués Rabinad, el dominio de las siguientes fincas:

1.<sup>a</sup> Campo, en término y monte de esta Ciudad, partida Gabardera, con su más, de cabida dos hectáreas, diecinueve centiáreas; lindante sur y este Miguel Arpol, oeste y norte Hilario Poblador.

2.<sup>a</sup> Mitad indivisa de un campo, partida Val de Azod, cuya otra mitad corresponde a Vicenta Marqués Rabinad, de veintiocho áreas, sesenta centiáreas; lindante este con lastra, sur Manuel Pellicer, oeste Manuel Muniente y norte Mariano Pizuelo.

3.<sup>a</sup> Mitad indivisa de un campo, partida Val de Azod, cuya otra mitad corresponde a Catalina Mustieles Ventura, compuesto de dos banales y dos empeltres

y varias cepas, de veintiséis áreas, veintidós centiáreas; lindante este y norte Baltasar Albareda, oeste palafanga y norte José Romance.

4.<sup>a</sup> Mitad indivisa de un campo, partida Cabo de Vaca, cuya otra mitad corresponde a Vicenta Marqués Rabinad; de cuarenta y ocho áreas, ochenta y cinco centiáreas; lindante hoy, según plano parcelario, al este Roberto Martón, oeste viuda de Vicente Cebrián, sur acequia de Enmedio y norte río Ebro.

Cuyas fincas adquirió dicha María Marqués Rabinad, por herencia de sus padres Alberto Marqués Sola e Isabel Rabinad Gil, apareciendo inscripciones de las mismas a favor de Agustín Rabinad Cortés y Vicenta Gil Arpal, cónyuges; Andrés Marqués Albiac, Celestina Jala Cheroni y Catalina Mustieles Ventura, por lo que se cita a todas estas personas, o sus herederos y a cuantos otros interesados pueda perjudicarles la inscripción de dominio pretendida, para que se opongan a la misma, compareciendo a reclamar su derecho en forma legal dentro del término de ciento ochenta días, contados desde la primera inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, que tuvo lugar en veintinueve de mayo último.

Dado en Caspe a diecinueve de noviembre de mil novecientos treinta y cuatro.—Rafael Guerrero.—El Secretario judicial, Juan Almudí.

#### Juzgados municipales.

Núm. 5.717.

#### JUZGADO NUM. 2

En el juicio de faltas seguido en el Juzgado municipal, número 2, de esta Ciudad, contra Rafael Madera Méndez, sobre uso de nombre supuesto, se dictó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

«*Sentencia:* En Zaragoza, a ocho de noviembre de mil novecientos treinta y cuatro. El Sr. D. Alfonso de Castro y Santoyo, Juez municipal del Juzgado número 2; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una, el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública y Rafael Madera Méndez de la otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

*Fallo:* Que debo condenar y condeno a Rafael Madera Méndez a la pena de treinta pesetas de multa con el apremio personal correspondiente caso de insolvencia y pago de costas; y en vista de su ignorado paradero, notifíquesele esta sentencia mediante edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — A. de Castro. Rubricado».

Y para que sirva de notificación en forma al condenado Rafael Madera Méndez e inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se expide el presente en Zaragoza, a nueve de noviembre de mil novecientos treinta y cuatro. — El Juez municipal, A. de Castro. — El Secretario, José Iranzo.

Núm. 5.718.

#### JUZGADO NUM. 2

En el juicio de faltas seguido en el Juzgado municipal, número 2, contra Felisa Marqués Murillo, sobre malos tratos, bajo el número de orden 570 de 1934, se dictó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

«*Sentencia:* En Zaragoza, a quince de noviembre de mil novecientos treinta y cuatro. El Sr. D. Alfonso de Castro y Santoyo, Juez municipal del Juzgado número 2; habiendo visto las presentes diligencias de juicio

verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una, el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública y Felisa Marqués Murillo, de la otra, como denunciada; y

*Fallo:* Que debo condenar y condeno a Felisa Marqués Murillo a la pena de dos días de arresto y pago de costas; y en vista de su ignorado paradero, notifíquesele esta sentencia mediante edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — A. de Castro. Rubricado».

Y para que sirva de notificación en forma a la condenada Felisa Marqués Murillo y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se expide el presente en Zaragoza, a dieciséis de noviembre de mil novecientos treinta y cuatro. — El Juez municipal, A. de Castro. — El Secretario, José Iranzo.

Núm. 5.719.

#### JUZGADO NUM. 2

En el juicio de faltas seguido en el Juzgado municipal, número 2, contra Martín Gracia o Garza, sobre pastoreo abusivo, se dictó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

«*Sentencia:* En Zaragoza, a quince de noviembre de mil novecientos treinta y cuatro. El Sr. D. Alfonso de Castro y Santoyo, Juez municipal del Juzgado número 2; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una, el Ministerio Fiscal en representación de la acción pública y Martín Gracia o Garza de la otra, como denunciado; y

*Fallo:* Que debo condenar y condeno a Martín Gracia o Garza a la pena de diez pesetas de multa con el apremio personal correspondiente caso de insolvencia y costas; y en vista de su ignorado paradero, notifíquesele esta sentencia mediante edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. — A. de Castro. Rubricado».

Y para que sirva de notificación en forma al condenado Martín Gracia o Garza y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se expide el presente en Zaragoza, a dieciséis de noviembre de mil novecientos treinta y cuatro. — El Juez municipal, A. de Castro. — El Secretario, José Iranzo.

Núm. 5.716.

#### JUZGADO NUM. 3

En el juicio verbal de faltas tramitado en este Juzgado municipal, número tres, sobre hurto y atentado, contra Francisco Daniel Escosa y otros, recayó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice como sigue:

«*Sentencia:* En Zaragoza, a dieciséis de noviembre de mil novecientos treinta y cuatro.—El Sr. D. Luis Fernando Oliván, Juez municipal del Juzgado núm. 3, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes, de la una, el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública y Esteban Yus Calandín, Antonio Torres García, Jesús

Torrecilla y Francisco Daniel Escosa, de la otra, como denunciados, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente.

*Fallo:* Que debo condenar y condeno a Francisco Daniel Escosa, a la pena de veinte días de arresto; a Antonio Torres y Jesús Torrecilla, diez días de arresto y costas por partes iguales. Absolviendo al denunciado Esteban Yus, declarando de oficio las costas en cuanto a éste.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio mando y firmo.—Luis Fernando.—Rubricado».

Y para que sirva de notificación al denunciado Francisco Daniel Escosa, expido la presente en Zaragoza, a veinte de noviembre de mil novecientos treinta y cuatro.—El Secretario, José Luis Oliván.

JUZGADO NUM. 3

#### Cédula de citación.

Por el presente se cita a Jesús García Alvarez, domiciliado últimamente en Madrid, y en la actualidad en ignorado paradero, a fin de que el día veintiocho del actual, a las once horas, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito Democracia, 64, 2.º, a la celebración de un juicio de faltas que se sigue contra el mismo, sobre estafa; apercibiéndole que, caso de no comparecer, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Zaragoza, veinte de noviembre de mil novecientos treinta y cuatro.—El Secretario, José Luis Oliván.

Núm. 5.671.

JUZGADO NUM. 3

Por el presente se cita a Joaquín Sánchez Rodríguez de Medina, de veintitrés años, soltero, natural de Jerez de la Frontera, y en ignorado paradero, para que el día once de diciembre próximo, a las once horas, comparezca en la Sala-audiencia de este Juzgado, sito Democracia, 64, segundo, a la celebración de un juicio de faltas que se sigue por denuncia del mismo, sobre coacción y hurto de una pistola; apercibiéndole que, caso de no comparecer, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Zaragoza a diecisiete de noviembre de mil novecientos treinta y cuatro.— El Secretario, P. H., José Luis Oliván.

## CENSO ELECTORAL VIGENTE

De venta:

En la Secretaría de la Excma. Diputación Provincial de Zaragoza.

TIP. HOGAR PIGNATELL